

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2018/0005793

Solicitud de Patente titulada: "DERIVADOS DE TIPO 4-[5-(TRIFLUOROMETIL)-1,2,4-OXADIAZOL-3-IL] CICLO SUSTITUIDO COMO MICROBICIDAS"

Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.

Nuestra Re: P2018/000040

**RESPUESTA AL OFICIO No. 6403 NOTIFICADO POR CORREO CERTIFICADO DE FECHA 3 DE
MAYO DE 2020
(EXAMEN DE FONDO)**

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del periodo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a. En cuanto a la claridad de las Reivindicaciones ese Despacho presenta observaciones a las Reivindicaciones 1 y 13.
2. b. En atención a la solicitud de ese Despacho, informo que la Reivindicación 1 se modificó con el fin de precisar que, cuando $n=0$, el grupo terminal heterocíclico o heterobícíclico Z está unido directamente a un anillo arilo de 6 miembros. Adicionalmente, informo que la Reivindicación 13 se retira del trámite.

Las modificaciones realizadas atienden a cabalidad las observaciones de ese Despacho, por lo que se entienden superadas.

3. a. Con base en las divulgación de los documentos D3 y D4, ese Despacho considera que las Reivindicaciones de la presente solicitud no cumplen el requisito de novedad de conformidad con el Artículo 16 de la Decisión 486.

b. En respuesta a esta observación, informo a ese Despacho que con la modificación realizada a la Reivindicación 1, precisando que cuando $n=0$, **Z está unido directamente** al anillo arilo central de 6 miembros, se aclara la definición de la estructura de los compuestos de la invención, los cuales no están abarcados por ninguno de los documentos D3 y D4. Por lo tanto, las observaciones planteadas por ese Despacho respecto a la novedad de los compuestos reclamados debe tenerse por superadas.

Adicionalmente, me permito exponer que las Reivindicaciones adjuntas además de cumplir el requisito de novedad, son inventivas de cara a los documentos citados como arte previo en el Oficio técnico, toda vez que ninguno de estos enseña ni sugiere la estructura particular de los compuestos de la invención que consiste en la presencia del grupo terminal heterocíclico o heterobíclico Z unido directamente ($n=0$) o través de un grupo alquileo- $(CR^5R^6)_n$ - ($n=1$ o $n=2$).

4. Teniendo en cuenta que las Reivindicaciones que presento en esta oportunidad atienden a cabalidad a las observaciones planteadas por el Despacho en cuanto a la claridad, y que la estructura de los compuestos reclamados no es anticipada por ninguno de D1 y D2, la presente invención cumple los requisitos de claridad de conformidad con el Artículo 30 de la Decisión 486 y de novedad estipulado por el Artículo 16 de la misma Decisión. Asimismo, las reivindicaciones adjuntas cumplen con el requisito de nivel inventivo, como mencioné en el numeral 3 anterior.

Así entonces, las Reivindicaciones 1 a 11 cumplen los requisitos para que se otorgue el privilegio solicitado, y respetuosamente solicito se proceda de conformidad.

Atentamente,



J. IAN RAISBECK
C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.
T.P. 135.799 del C. S. de la J.

Anexo:

- **Nuevo Pliego Reivindicatorio** (El pago por reivindicación adicional a la número 10 ya se aportó durante el trámite)
- **Comprobante de pago por modificación voluntaria**